

Boletín Administrativo Núm. 1869

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido una amplia política pública de protección al consumidor.

POR CUANTO, Las actuaciones del Gobierno en el campo de la protección al consumidor tendrían una efectividad limitada sin la participación ciudadana.

POR CUANTO, Es necesario involucrar a todo el Pueblo de Puerto Rico en las campañas de protección al consumidor para desarrollar en él las actitudes propias necesarias tanto para la autoayuda como para proveer al Gobierno con información y recomendaciones de acción.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confieren sus leyes POR LA PRESENTE:

(1) Establezco la JUNTA ESTATAL PRO DEFENSA DEL CONSUMIDOR, para que asesore al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor en todo lo relativo a las funciones de dicho Departamento, coordine la labor de las Juntas Locales Pro Defensa del Consumidor que habrán de establecerse en cada municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, me rinda un informe anual sobre sus actividades y recomiende cualesquiera acciones que estime necesarias para la mejor protección del consumidor puertorriqueño.

(2) La Junta Estatal Pro Defensa del Consumidor constará de 11 miembros, nombrados por el Gobernador.

(3) El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor será miembro ex-oficio de la Junta.

(4) El Secretario estará autorizado para proveer a la Junta espacio para las reuniones de la Junta así como servicios de oficina, y asimismo para incurrir en los gastos pertinentes para hacer posible los trabajos de la Junta.

(5) La Junta elegirá sus oficiales y establecerá las reglas para la conducción de sus reuniones.

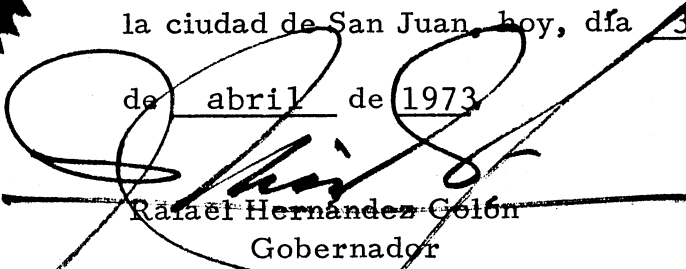
(6) La Junta deberá ser citada a reunión por el Secretario no más tarde de diez días después de promulgada esta orden, deberá comenzar sus trabajos tan pronto sea posible y deberá reunirse periódicamente con la frecuencia que sea necesaria para llevar a cabo su misión.

(7) El Secretario designará un funcionario del Departamento para que actúe como Secretario Ejecutivo de la Junta.

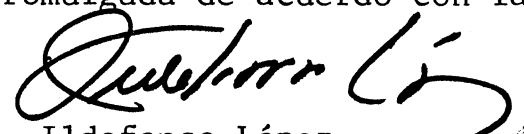
(8) Inmediatamente de celebrada la primera reunión de la Junta, su Presidente me notificará que la misma está debidamente constituida, que ha electo sus oficiales y que ha entrado en funciones.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,  
firmo la presente y hago estampar  
en ella el Gran Sello del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico, en  
la ciudad de San Juan, hoy, día 30  
de abril de 1973

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 30 de abril de 1973.

  
Ildefonso López  
Subsecretario de Estado